



CIJAD

S.A.S.

Compañía de Investigaciones
Judiciales y Administrativas

NIT 830.068.000 - 4

OF. EJEC. CIVIL N. PAL
77048 12-JAN-21 9:47
Paizy Letm.

*L-20-004
Recurso de Apelación*

Señor Juez,
Cuarto (04) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C
(Juzgado de origen 34 Civil Municipal de Bogotá, D.C) -
E. S. D.

Referencia: 110014003 034 2010 0105100
Proceso: Ejecutivo mixto
Demandante: Banco de occidente S.A
Demandado: Lina C. Rubio Martínez / María Elena Martínez
Asunto: Recurso de reposición en subsidio de apelación, contra proveído del diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Andrea Cecilia Laiton Romero, identificada como figura al pie de mi rúbrica, abogada en ejercicio de la tarjeta profesional 232.388 del Consejo superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de CIJAD S.A.S, me permito interponer recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto fechado diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020), emitido al interior de la *litis* de referencia.

I. INTERPOSICIÓN

El presente se interpone dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la notificación por estado del proveído adiado diez (10) de diciembre *hogaño*, por medio del cual el Despacho se abstuvo de dar trámite al *petitum* presentado en nombre de mi prohijada, respecto a la definición de la carga de cancelar las erogaciones correspondientes al vehículo cautelado.

II. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

1. Póngase de presente su Señoría que a quien corresponde reafirmar e instar al cumplimiento del Acuerdo 2586 de 2004 es a su Despacho, sea o no que dentro del asunto CIJAD S.A.S haya sido reconocido como parte o tercero, pues de otra forma, dicha interpretación produciría una afectación desproporcionada a los derechos fundamentales de mi prohijada, al prolongar la resolución del caso que nos aqueja en un término indeterminado.

Téngase en cuenta que, aún a pesar de que de la norma procedimental se puedan extraer una serie de limitantes para dar trámite al caso que nos ocupa, no debe obviarse la *prevalencia del derecho sustancial* que le asiste a CIJAD S.A.S, avalado en el Acuerdo 2586 de 2004.

En concordancia con lo anterior, la determinación tomada en el auto reprochado implica consigo una afectación desproporcional a los derechos fundamentales de mi representada, pues se le está enrostrando las consecuencias de la desatención de los Estrados cognoscentes en resolver lo concerniente a la remuneración del depósito de los vehículos afectados.

El pronunciamiento pretendido no implica desconocer que no actuamos como parte o tercero reconocido en el asunto, en la medida de que: 1. Se trata de la ratificación de una obligación legal -Artículo 1494 del Código Civil- suscitada por el Acuerdo 2586 de 2004 y 2. El no pronunciamiento del Despacho pudiese significar una manifiesta vulneración a los derechos fundamentales de mi prohijada, en especial al acceso a la justicia, pues durante la vigencia del asunto no se ha suscitado pronunciamiento alguno al respecto.

2. De otro lado, véase su Señoría que mi prohijada actúa bajo la órbita del *legítimo interés* que le asiste en las pretensiones que se discuten, toda vez que la remuneración de los servicios prestados se condiciona a los eventos que concurren en el desenlace de las diligencias, sucesos en los cuales no podemos participar, pues no existe fundamento legal que consienta tal intervención.

Es en tanto evidente que no es interés de CIJAD S.A.S el que le sea reconocida calidad de parte o tercero, más lo único que se pretende es salvaguardar sus derechos fundamentales, a través

FECHA IMPRESIÓN 21/05/2010

Trámites en Tránsito, Registro, Cámara y Comercio e Impuestos a Nivel Nacional



CIJAD

S.A.S.

**Compañía de Investigaciones
Judiciales y Administrativas**

NIT 830.068.000 - 4

de la ratificación que el Estrado cognoscente haga al Acuerdo 2586 de 2004, instando a la parte actora a darle cumplimiento.

Reitérese en tal sentido que, el Acuerdo 2586 de 2004 señaló que corresponde al extremo actor la carga de cancelar las erogaciones que se generen por la custodia de vehículos cautelados por órdenes judiciales, constituyendo una obligación legal que no puede inaplicarse bajo el supuesto de que el peticionario no es parte o tercero reconocido, pues en tal caso se configuraría un defecto *sustantivo*.

III. PETICIONES

1. Consecuencia de lo anterior, solicito a su Señoría **reponer** el proveído del diez (10) de diciembre **hogaño**, y en consecuencia entrar a resolver lo estrictamente solicitado por CIJAD S.A.S
2. De mantenerse incólume la providencia reprochada, solicito se **conceda** el recurso subsidiario de alzada, y sea remitido por medio de la Secretaría del Despacho, al superior funcional para su revisión.

Con el debido respeto,

Andrea Cecilia Laiton Romero
 C.C 52.315.187 de Bogotá, D.C
 T.P 232.388 del Consejo s. de la Judicatura
Apoderada judicial
 CIJAD S.A.S
 Nit. 830068000-4

Elaboró: JGOMEZ
 Revisó: JRLaiton

Vehículo: CXI-799
 Código: JO210.0442

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.
 En la fecha 14 ENE 2021 se fija el presente traslado -
 conforme a lo dispuesto en el Art. 219 del
CG el cual comienza a partir del 15 ENE 2021
 venciendo al 19 ENE 2021

Secretaría.

Trámites en Tránsito, Registro, Cámara y Comercio e Impuestos a Nivel Nacional

FECHA IMPRESIÓN 21 / 05 / 2019

64

Recurso de REPOSICIÓN en subsidio de APELACIÓN / Rad. 110014003 034 2010
0105100

Notificaciones Legales <notilegal@cijad.com>

Miércoles 16/12/2020 4:49 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Andrea Cecilia Laiton Romero <andrea@cijad.com>

📎 1 archivos adjuntos (221 KB)

Recurso de REPOSICIÓN sub ALZADA auto del 10.12.2020.pdf

Buenas tardes **Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C**

En mi calidad de apoderada judicial del tercero *legítimamente* interesado dentro del asunto *CIJAD S.A.S*, me permito incoar **en término RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIARIO DE APELACIÓN**, en contra de la providencia adiada 10 de diciembre de 2020.

Respetuosamente,

Andrea Cecilia Laiton
Apoderada judicial
CIJAD S.A.S

JGOMEZ